

IEC/CG/081/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE SE INSTALARÁN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las consejerías electorales que lo integran y que se encuentran presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de las personas integrantes de los Comités Municipales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

A



- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y de las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete, seis y tres años, respectivamente.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las consejerías electorales del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron protesta de Ley, de conformidad con la normativa aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.
- VI. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Público Autónomo, a través del acuerdo número IEC/CG/044/2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, para el efecto de que se permita, cuando así lo considere la Presidencia de Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la

Página **2** de **29**



participación remota de sus integrantes. Asimismo, se prevé que tal disposición pueda ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.

- VII. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; mismo que ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/160/2018, emitido por el referido órgano de dirección.
- VIII. El uno (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 emitido por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG661/2016.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), a través del acuerdo número INE/CG164/2020, por el cual se aprobó la reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos; y cuya observancia es general y obligatoria para para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

Página 3 de 29



- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se celebró Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se emitió el acuerdo número IEC/CG/163/2018, por el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.
- XII. En fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo número INE/CG433/2019, por el cual aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2019-2020, para los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo.
- XIII. El treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/088/2019, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIV. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.





- XV. En fecha uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, por medio del cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XVII. El diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
 - XIX. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
 - XX. En misma fecha, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).





- XXI. En fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el diverso acuerdo INE/CG82/2020, tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.
- XXII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.
- XXIII. En fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría de Salud Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del treinta (30) de marzo al treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XXIV. El uno (01) de abril de dos mil veinte (2020), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución INE/CG83/2020, aprobó la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- XXV. El tres (03) de abril del dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en una Sesión de tipo Extraordinaria, mediante el acuerdo número IEC/CG/057/2020, determinó como medidas extraordinarias, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario Local 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

Página 6 de 29



- XXVI. El día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió el acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del treinta (30) de marzo del treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020), con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XXVII. El veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el cual se establece el uso obligatorio del cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el Decreto el cual se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia del COVID-19.
- XXVIII. El catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo.
 - XXIX. En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/061/2020, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.



- XXX. El día quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19, estableciéndose en su artículo 3, fracción VII, que la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad podrá llevarse a cabo para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral, conforme a las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud en el Estado, o en su caso el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19.
- XXXI. El treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número IEC/CG/062/2020, en Sesión de tipo Ordinaria, aprobó la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario Local Ordinario 2020.
- XXXII. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución número INE/CG187/2020, ejerció su facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
- XXXIII. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), en Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral de este organismo público local, emitió el acuerdo número IEC/COE/006/2020, por el cual se aprobó la convocatoria para la selección y designación de las personas integrantes de los Comités Municipales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

1



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero o consejera presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, y por una representación de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la

Página 9 de 29



ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que, el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con

Página 10 de 29



órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

OCTAVO. Que el artículo 330, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, los Comités Municipales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

NOVENO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar a disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientar los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas

Página **11** de **29**



y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar candidatura a Gobernador; las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmula de candidatos diputados por el principio de mayoría relativa, así como a los integrantes de los ayuntamientos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador y diputados de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación, que se lleven a cabo para los procesos electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales; supervisar los programas de organización, y en su caso, de capacitación electoral, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General y la normativa electoral local y



demás disposiciones aplicables; por lo que la referida Comisión, está facultada para proponer el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el acuerdo número IEC/CG/163/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la designación de las consejerías electorales que actualmente integran la Comisión de Organización Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, adminiculado al diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en esta entidad federativa, por el que se elegirán a las personas que integrarán el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el uno (01) de enero de dos mil veinte (2020).

DÉCIMO CUARTO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 167, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con el diverso 14, del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el estado, por el que se elegirán a las personas que integrarán los treinta y ocho (38) ayuntamientos de esta entidad federativa a partir del año dos mil veintiuno (2021), dará inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 371, apartado 1, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités municipales electorales y las mesas directivas de casilla.

DÉCIMO SEXTO. En relación a lo anterior, los artículos 378, 379 y 380, del Codigo Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que los comités municipales

Página 13 de 29





electorales, son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos; estando integrados por una presidencia, una secretaria y tres consejerías municipales electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto, los cuales serán designados por el Consejo General del Instituto; y por un representante de cada uno de los partidos políticos, quienes tendrán únicamente derecho a voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, conforme a el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, instrumento de observancia obligatoria que contiene las reglas que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 sea superada, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes, permitirán el desarrollo de las actividades que realiza este organismo electoral, salvaguardando la salud e integridad de su personal y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas.

En este sentido, las reglas y medidas establecidas en dicho protocolo, se implementarán en las etapas del proceso de selección y designación.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones establece que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como integrantes, en este caso, de los comités municipales, los Organismos Públicos Locales deberán emitir una convocatoria pública, a través de su órgano superior de dirección, en la cual se señale la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, así como las diferentes etapas que integran el procedimiento de selección y la designación.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las personas que integrarán los órganos desconcentrados de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

Página 14 de 29



VIGÉSIMO. Realizando una interpretación amplia de lo previsto por el artículo invocado en el considerando inmediato anterior, este órgano colegiado considera que debe observarse lo ordenado por el artículo 1, párrafos 1, 3 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por tanto, es conforme a lo señalado y a la experiencia y resultados obtenidos en el proceso de selección de integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Local 2020 que, en el proceso de designación de las personas que integrarán los comités municipales electorales 2021, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo aquellos que son considerados como vulnerables; es decir, que en el proceso de designación referido, se garantizará la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocida de igual forma como "Pacto de San José", y por el artículo 2, fracciones I y II, de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En atención a lo expuesto en los considerandos décimo noveno y vigésimo del presente instrumento jurídico, y toda vez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula en su citado artículo 22, este Consejo General considera viable, e incluso

mo noveno
normativa
Electoral lo



necesario, replicar la acción afirmativa emitida para el proceso de selección de integrantes de los órganos desconcentrados en el marco del Proceso Electoral Local 2020, y conservar el criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, correspondiente a:

VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

VIGÉSIMO TERCERO. En tal virtud, el Instituto Electoral de Coahuila, privilegiará el otorgar, como mínimo, un veinte (20) por ciento de la totalidad de las designaciones de consejerías a emitirse para la integración de los comités municipales electorales, a personas que se encuentren dentro de un grupo vulnerable, y que así decidan manifestarlo; siempre y cuando reúnan los requisitos legales y administrativos remitidos en la normativa electoral, el presente instrumento legal y la convocatoria. La designación del porcentaje mínimo se realizará en función de que se registre la cantidad de personas auto adscritas necesarias para ello.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, enlista los requisitos mínimos que deberán presentar las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados de los organismos públicos locales electorales, debiéndose aplicar también los requisitos adicionales que señalen las legislaciones locales; en tal virtud, la convocatoria deberá contener los requisitos señalados en el numeral 1 del dispositivo legal que se invoca en el presente considerando, así como en el diverso 381, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el ya referido artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión en la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Página 16 de 29



VIGÉSIMO SEXTO. Que, con el fin de integrar en tiempo y forma los treinta y ocho (38) comités municipales electorales que se encargarán de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2021, la Comisión de Organización Electoral consideró pertinente proponer, para la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la Convocatoria para la selección y designación de las personas integrantes de los comités municipales electorales, en los términos de su acuerdo número IEC/CG/006/2020, emitido en fecha veinticuatro (24) de agosto de la presente anualidad.

En ese sentido, este Consejo General estima procedente aprobar el presente acuerdo, dando así cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral, tiene este Organismo Público Local.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos 1, 3 y 5, 41, fracción V, apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c) y numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José; 99, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21 y 22, del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, fracciones I y II, de la Ley para promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 167, 310, 311, 312 313, 327, 328, 330, inciso b), 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k), 378, 379, 380 y 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para la selección y designación de las personas integrantes de los 38 comités municipales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en los siguientes términos:





"PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11; y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 21 y 22, del Reglamento de Elecciones; y, 330, numeral 1, inciso a); 371, numeral 1, inciso b); 378, 379, 380 y 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con el número INE/CG187/2020,

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila

CONVOCA:

Para la integración de los Comités Municipales Electorales

A la ciudadanía originaria y/o residente en el estado de Coahuila de Zaragoza, con el interés en participar en el procedimiento de selección y designación para la integración de los 38 comités municipales electorales, que tendrán a su cargo, en su respectivo ámbito de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, por el que habrá de elegirse a las personas que integrarán los Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. De las personas participantes. Podrán participar en el proceso de selección y designación de integrantes de los comités municipales electorales, la ciudadanía originaria y/o residente en el estado de Coahuila de Zaragoza, que cumpla con las bases establecidas en la presente convocatoria; lo anterior, independientemente de su origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



SEGUNDA. De los requisitos. Los requisitos que deberá reunir la ciudadanía interesada en ocupar los cargos de la Presidencia, Secretaría o Consejería Electoral de los comités municipales electorales, son los siguientes:

- Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, originaria o con residencia no menor de un año en el estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de veinticinco años de edad al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada (o) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Poseer al día de la designación, preferentemente, estudios de nivel licenciatura o equivalente, y contar con los conocimientos y experiencia en materia político - electoral que le permita el desempeño de sus funciones:
- VI. No desempeñar, o haber desempeñado, cargo o cargos de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación;
- VII. No ser funcionario público federal, estatal o municipal, exceptuando aquellos que realicen actividades docentes o de investigación. Ni haber sido funcionario de primer nivel durante el último año anterior a la fecha de su nombramiento;
- VIII. No ser militante de algún partido político nacional o local en los últimos tres años anteriores a la designación;
- IX. No haberse desempeñado durante los últimos cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría o gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni en subsecretaría o como subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; ni ser Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en alguna entidad federativa; ni ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de algún ayuntamiento.
- X. Manifestar bajo protesta de decir verdad:





- a) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- b) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- c) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- XI. Preferentemente, residir en el municipio donde aspire a integrar el comité electoral respectivo.

TERCERA. De la documentación. Para acreditar los requisitos anteriores, la ciudadanía interesada deberá presentar los siguientes documentos en copia y, en su momento, original únicamente para su cotejo:

- Solicitud de registro de aspirantes para integrar los comités municipales electorales, misma que estará disponible para su descarga en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 1);
- Acta de nacimiento;
- III. Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;
- IV. Comprobante de domicilio reciente que corresponda, preferentemente, al municipio electoral local en el que participa;
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI. Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa de conformidad con el formato que estará disponible en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 2);
- VII. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- VIII. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada/o por delito de carácter intencional o doloso;
- IX. Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste, al menos; no haber sido registrada/o como candidata/o a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y, no estar inhabilitado



- para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 3);
- X. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Escrito de dos cuartillas como máximo, donde la persona solicitante exprese las razones por las que aspira a ser designada como integrante de un comité municipal electoral;
- XII. En su caso, título, cédula profesional y/o certificados del máximo grado de estudios; y
- XIII. Escrito de consentimiento del tratamiento de datos personales; cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 5).

Una vez que procedan las designaciones correspondientes, será necesaria la constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); de igual manera, en caso de contar con alguna afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o cualquier otro régimen de seguridad social, se solicitará el número de afiliación o documento impreso que lo contenga.

Las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos, serán sujetas a una valoración curricular y una entrevista, para lo cual se integrará una lista con las consideradas idóneas para ser entrevistadas, una vez que cumplan con el proceso de cotejo de la documentación respectiva.

CUARTA. De la inscripción de aspirantes. El registro de la ciudadanía interesada, y la presentación de la documentación correspondiente, se realizará a través del formulario en línea que, para tal efecto, se habilitará en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.





La documentación deberá ser cargada de manera electrónica en formato PDF, así como una imagen digital a color de la persona aspirante, en un fondo blanco, con un peso no mayor a 1MB por cada uno de los documentos e imagen.

Para lo anterior, el acceso al formulario para registro y carga de documentación se podrá realizar por medio de cualquier dispositivo con internet, a través de la liga digital que se habilitará en la página del Instituto Electoral de Coahuila: www.iec.org.mx

El registro y carga digital de la documentación se llevará a cabo dentro del periodo comprendido de las 00:01 horas del día uno (01) de octubre de 2020, y hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de octubre de 2020.

Asimismo, y en aras de facilitar los medios necesarios para la ciudadanía interesada en participar de la presente convocatoria, y que no tenga la posibilidad de realizar su registro y carga de documentación por el medio digital; personal del Instituto estará registrando y recibiendo la documentación de las personas referidas.

El registro y recepción física o presencial de la documentación, se llevará a cabo dentro del periodo comprendido del día tres (03) al siete (07) del mes de noviembre de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

SEDE	DOMICILIO	HORA Y FECHA
Acuña	Carretera Presa la Amistad No. 1060 Col. Atilano Barrera, Acuña, Coahuila, C.P. 26230.	Viernes 06 de noviembre de 2020 de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.
Piedras Negras	Calle Padre de las Casas No. 105 norte Col. Zona Centro, Piedras Negras, Coahuila, C. P. 26000.	Sábado 07 de noviembre de 2020 de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.



Sabinas	Calle Morelos No. 145 sur Col. Zona Centro, Sabinas, Coahuila, C.P. 26700.	Miércoles 04 de noviembre de 2020 de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.
Monclova	Calle Jamaica No. 1041 Col. Guadalupe, Monclova, Coahuila, C.P. 25750.	Martes 03 de noviembre de 2020 de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.
Torreón	Calle Ramón Corona #523, Zona Centro, Torreón, Coahuila, C.P. 27000.	Viernes 06 y sábado 07 de noviembre de 2020 de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.
Matamoros	Av. Hidalgo #109, entre Calle Alatorre y Niños Héroes, Colonia Centro, Matamoros, Coahuila.	Jueves 05 de noviembre de 2020 de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.
San Pedro	Av. Abasolo #578, esquina con Calzada Las Rosas, Colonia Ampliación Barrio Nuevo, San Pedro, Coahuila.	Miércoles 04 de noviembre de 2020 de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.
Oficinas Centrales del Instituto Electoral de Coahuila, Saltillo	Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, Fraccionamiento Rancho La Torrecilla; Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	Del Martes 03 al sábado 07 de noviembre de 2020 de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

La documentación recibida estará sujeta a verificación y, en su momento, a cotejo con su original; y, en su caso, mediante correo electrónico se solicitará subsanar las omisiones que correspondan, mismas que deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 48 horas.





Al momento de registrarse (electrónica o físicamente), las personas aspirantes recibirán un acuse con folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria.

La falta de la presentación, en tiempo y forma, de algún documento requerido, traerá como consecuencia el no continuar con el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales electorales.

No se recibirán solicitudes ni documentación alguna vía postal, por correo o por mensajería.

Por ningún motivo se admitirán solicitudes y/o documentos de aspirantes una vez vencido el plazo para su recepción.

QUINTA. De las etapas del proceso de selección y designación.

- 1. Inscripción de aspirantes e Integración de expedientes. Dentro del periodo del 01 al 30 de octubre de 2020, se integrarán los expedientes de las personas que se registren de manera electrónica; y del 03 al 07 de noviembre de 2020, se integrarán los expedientes de las personas que se registren de manera presencial.
- 2. Plazo de prevención para subsanar omisiones. Si de la referidad integración se desprende alguna omisión, se notificará a la persona aspirante al correo electrónico que, para tal efecto, proporcione al Instituto, para que en un plazo máximo de 48 horas la subsane. Asimismo, se dará publicidad a través de la página oficial del Instituto de los folios de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.



3. Verificación de los requisitos legales. A más tardar el 11 de noviembre de 2020, se entregará a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, una lista con los nombres de las y los aspirantes a integrar los comités municipales electorales que cumplieron con todos los requisitos establecidos previamente en esta convocatoria. Los expedientes originales se pondrán bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, poniéndolos a disposición, de manera inmediata, de cualquiera de los integrantes del Consejo General para su consulta.

Hecho lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, aprobará el dictamen que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria y, en el mismo, señalará el plazo, fecha, sede y los horarios para la etapa de cotejo de documentación y entrevista, esta última se realizará vía remota a través de video-conferencia, sólo si la persona aspirante acredita la etapa del cotejo de documentación; esta etapa se realizará el mismo día, en el cual deberán acudir personalmente, una vez notificadas por la vía más expedita que determine el Instituto, aquellas personas aspirantes que sean convocadas. El dictamen se publicará en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila a más tardar el 14 de noviembre de 2020.

4. Cotejo de documentación y entrevista a través de videoconferencia. Las personas aspirantes que sean convocadas a la etapa de cotejo de documentación y entrevista a través de videoconferencia, deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en el dictamen respectivo, sin que la misma pueda ser reprogramada, salvo por causa de fuerza mayor plenamente acreditada. Dichas actividades se llevarán a cabo con la implementación de las medidas de seguridad que establece el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.

Para que las personas convocadas puedan ser entrevistadas, deberán acreditar la etapa de cotejo de la documentación, presentando las constancias originales de aquellas que, vía digital a través del formulario en



línea, remitieron para la integración de su expediente, y las cuales se mencionan de manera expresa en la presente convocatoria.

Las entrevistas se realizarán a través de videoconferencia, y estarán a cargo de las consejerías electorales del Consejo General del Instituto, las cuales se integrarán en grupos de trabajo para tal fin. Las entrevistas serán grabadas con la finalidad de abonar a los principios rectores de la función electoral.

En esta etapa se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con la experiencia y las competencias indispensables para el ejercicio del cargo.

SEXTA. De los criterios de designación. Para la designación de las personas aspirantes a conformar los 38 comités municipales electorales, se tomarán en cuenta, en su conjunto, los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las mismas, a saber:

- I. Compromiso democrático;
- II. Paridad de género;
- III. Prestigio público y profesional;
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;
- V. Conocimiento de la materia electoral;
- VI. Participación comunitaria o ciudadana; y
- VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

SÉPTIMA. De la elaboración de la lista de propuestas. Concluida la etapa de entrevistas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Organización Electoral, a más tardar el 26 de noviembre de 2020, una lista que contenga la propuesta de las personas seleccionadas para integrar los comités municipales electorales.

Una vez aprobada lista referida en el párrafo anterior, será remitida al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que, en cumplimiento a lo que dispone el





artículo 367, incisos e) y m), del Código Electoral del Estado de Coahuila, la presente ante el Consejo General para su aprobación.

OCTAVA. De la aprobación definitiva de las propuestas. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión pública que celebre a más tardar el 05 de diciembre de 2020, aprobará las listas de las personas que integrarán los comités municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

NOVENA. Disposiciones generales. Aprobado el Acuerdo de integración de los comités municipales electorales, la Secretaría Ejecutiva notificará por la vía más expedita que considere el Instituto, su designación a las personas correspondientes, y hará de su conocimiento la fecha y modalidad para la capacitación que se impartirá, así como la correspondiente a la instalación del comité municipal electoral respectivo, en la cual rendirán su protesta de Ley.

Los resultados de cada etapa serán publicados en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y en la página de internet: www.iec.org.mx, conforme al principio de máxima publicidad.

Asimismo, a la lista y al Acuerdo de integración de los 38 comités municipales electorales, se les dará la máxima publicidad en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y en su página de internet oficial: www.iec.org.mx.

DÉCIMA. Del inicio de labores y la instalación formal de los comités. Las presidencias de los comités municipales electorales, iniciarán labores el 06 de diciembre de 2020. Los 38 comités municipales electorales, quedarán formalmente instalados a más tardar el 14 de enero de 2021, y sus actividades se realizarán hasta el día 30 de junio de 2021, con la posibilidad, o no, de extenderse más tiempo, en función del Proceso Electoral 2021.

DÉCIMA PRIMERA. De la lista general de suplentes. De manera anexa al acuerdo de designación de las y los integrantes de los comités municipales electorales, se emitirá una Lista General de Suplentes desagregada por municipio,



a efecto de cubrir las eventuales vacantes que, en su caso, se generen en los órganos desconcentrados.

DÉCIMA SEGUNDA. De los casos no previstos. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

El Consejo General podrá, mediante acuerdo, modificar los plazos establecidos en la presente convocatoria, de acuerdo con las necesidades del procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila."

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en los términos precisados en el Considerando Vigésimo Quinto del presente acuerdo, se dé amplia difusión a la Convocatoria para la selección y designación de las personas integrantes de los Comités Municipales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Conse o General celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz, la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías y la Consejera Electoral, Karla Verónica Félix Neira, ésta última quien presentó un voto concurrente, documento que consta de cinco (05) fojas, mismo que se anexa y forma parte integral del presente; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de cuatro (04) fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.



Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

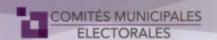
Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila





Solicitud de registro para el procedimiento de selección y designación de integrantes de los Comités Municipales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila

Identificación de la persona aspirante

Fotografía

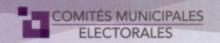
Apellido Paterno*	Apelli	ido Materno*		Nombre (s)*	
Edad: *	Sexo:	Hombre		Mujer	
	Dom	icilio Actual			
Calle, avenida, calzada, etc.*					
			C.P.	*	
	N° Ext.*	N° Int.	Sección e	electoral*	
Colonia:*					
Municipio:*					
Entidad:*					
Correo electrónico: *					
Teléfono personal:*	Lada		Número		
Teléfono adicional:	Lada		Número		
Teléfono celular:	Lada		Número		
Empleo Actual:*					
En su caso, Grupo vulnerable al que pertenece:					
Definición de grupos vulnerables:					
Son aquellos grupos que por sus condid humanos. Dentro de este grupo se eno pueblos indígenas, personas con enfer detenidas, entre otras.	cuentran insertas las per	rsonas de la tercera	edad, personas c	on discapacidades, n	nujeres, niños,
Municipio ,	Entidad F	ederativa ,	a	de	de 202

Nombre y firma de la persona aspirante*

*Campo obligatorio.

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral



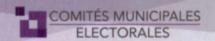


ANEXO 2 CURRÍCULUM VITAE

Datos personales

Apellido Paterno:				
Apellido Materno:				
Nombre (s):				
RFC con homoclave:				
Clave de Elector:				
CURP:				
Lugar de nacimiento:				
Fecha de nacimiento:	Día	Mes	Año	
Domicilio (calle, avenida etc):				
	N° Ext.	N° Int	Código Postal	
Colonia:				$\overline{}$
Municipio:				
Entidad:				
Correo electrónico:				
Teléfono personal:	Lada	Núm	ero	
Teléfono adicional:	Lada	Núm	ero	
Teléfono celular:	Lada	Núm	ero	





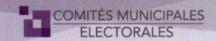
Educación

Grado máximo de estudios:						
	onstancia iploma				Certificado Otro	
Escuela o Institución donde estudió:						
Nombre de la Licenciatura o Ingeniería:						
Período de estudio:						
Thula		Número			Fecha de e	xpedición
Título:				Día	Mes	Año
		Número			Fecha de e	
Cédula Profesional						
Otros estudios				Día	Mes	Año
Nombre de estudios realizad	dos*		nstitución		Período	Documento**

^{*}Licenciatura, Diplomado, Maestría, Doctorado, Seminario, Posgrado, Técnica, Comercial etc.

^{**}Constancia, Diploma, Certificado, Título, etc.





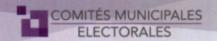
Experiencia laboral, profesional en el sector público y/o privado, incluyendo en el ámbito electoral.

rabajo/Cargo actual	Institución		Fecha de inicio
Trabajos/Cargos anterior	es Ins	titución	Período

Partido político o agrupación política	Cargo	Período

Ninguna





Trayectoria Académica o Docente

	Ninguna			
Actividad*.	Nombre del curso o materia.	Tipo de Participación**.	Fecha de impartición.	Reconocimiento constancia.

Publicaciones y el carácter de participación

oo de publicación*	Tipo de Participación**	Período

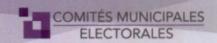
^{*}Libro, revista, periódico, editoriales, blogs.

^{*}Foro, Conferencia, Seminario, Asignatura, Presentación, Taller, Diplomado, Materia.

^{**}Conferencista, Ponente, Invitado, Docente, etc.

^{**}Autor, editor, colaborador, asesor.



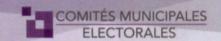


Participación comunitaria o ciudadana y el carácter de participación

Tipo de Participación*	Período
, a	de de 20

Nombre y firma de la persona aspirante





Declaración bajo protesta de decir verdad.

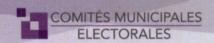
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 21 inciso g) del Reglamento de Elecciones; 381, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. Que soy ciudadana(o) mexicana(o) por nacimiento y no he adquirido otra nacionalidad, originaria(o) o con residencia no menor de un año en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- b. Que me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos.
- c. Que no he sido condenada(o) por delito alguno, de carácter doloso o intencional.
- d. Que no he sido registrada(o) como candidata(o) a cargo alguno de elección popular durante los tres años anteriores a la designación.
- e. Que no me desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
- f. Que no me desempeño ni he desempeñado como militante en algún partido político nacional o local en los tres años anteriores a la designación.
- g. Que no me desempeño como funcionario público federal, estatal o municipal, exceptuando la realización de actividades docentes o de investigación.
- h. Que ningún familiar directo (cónyuge, hijas/os, hermanas/os, madre o padre) desempeñan algún cargo público en el Gobierno federal, estatal o municipal.
- i. Que no me encuentro inhabilitada(o) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- j. Que no me he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; ni soy Gobernadora(or), Secretaria(o) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en alguna entidad federativa; ni soy Presidenta(e) Municipal, Síndica(o) o Regidora(or) o titular de dependencia de algún ayuntamiento.
- k. Que toda la información que he proporcionado al Instituto Electoral de Coahuila, con motivo del procedimiento de selección de integrantes de los Comités Municipales Electorales 2021, es veraz y auténtica.
- I. Que conozco y acepto las disposiciones establecidas en la Convocatoria y en el presente proceso de selección y designación.

		LOS SUPUESTOS ANTER DEL CONOCIMIENTO DEL				
	,		_ , a	de	de 2020.	
Municip	io	Entidad Federativa	а			
		Protesto lo ne	cesario.			

Nombre y firma de la persona aspirante.





	ID REGIÓN			
F	OLIO			
	-			

Lista d	le Compro	bación de	la Г	Documentación	presentada
Lista u	ie combit	Dacion de	ıa L	Jocumentation	presentaua

		Marca "X"		
		SÍ	NO	COTEJADO
1	Solicitud de registro. (Anexo 1).			
2	Acta de nacimiento.			
3	Copia por ambos lados de Credencial para Votar vigente.			
4	Copia del comprobante de domicilio.			
5	Clave Única de Registro de Población, CURP.			
6	Currículum Vitae con firma autógrafa de conformidad con el formato establecido por el Instituto (Anexo 2).			
7	Resumen curricular de una cuartilla, letra Arial 12 sin domicilio ni teléfono.		160	
8	Exposición de motivos.			
9	Copia de certificado máximo de estudios.			
10	Documento bajo protesta de decir verdad con el formato establecido por el Instituto (Anexo 3).			
11	Consentimiento para el tratamiento de datos personales (Anexo 5).			
12	En su caso, copia de la documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en materia político – electoral.			
13	En su caso, constancia del RFC con homoclave, expedida por el SAT.			
14	En su caso, documento impreso con el número de afiliación al IMSS, ISSSTE u otro régimen de seguridad social.			\ /

servaciones:				
Municipio	Entidad Federativa	, a	de	de 2020.
Waller pro-	2			
	Nombre y firma de la persona as	spirante	e	

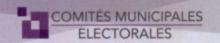
Acuse de recibo de la documentación presentada con motivo del registro para el procedimiento de selección y designación de los cargos de Comités Municipales Electorales.

El presente comprobante en ningún caso se podrá considerar como constancia del cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria.

Recibió

Nombre y firma del funcionariado que recibe, y sello del órgano electoral.





CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Con respecto al tratamiento de mis datos personales, y con fundamento en los
artículos 14 y 16 de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del presente
indico que (si/no) otorgo el consentimiento al Instituto Electoral de Coahuila, con
domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, Fraccionamiento
Rancho la Torrecilla, Código Postal 25290, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el
tratamiento de los mismos conforme a la ley, quedando bajo resguardo de la
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
(Lugar y fecha)
Atentamente

(Nombre y firma)



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA, RESPECTO DEL ACUERDO IEC/CG/081/2020, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), MEDIANTE EL CUAL SE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, la que suscribe emite voto concurrente en términos de la fracción II del citado artículo, en virtud de que aunque comparto el sentido del acuerdo aprobado por la mayoría en el que se emitió la convocatoria para la selección y designación de los integrantes de los comités municipales para el proceso electoral local del año 2021, tal y como fue presentada ante el Consejo General, consideró que respecto al debate suscitado con motivo de la Bases Séptima y Décima Primera, debería haberse incluido en el acuerdo un considerando en el que se estableciera el procedimiento a través del cual deben cubrirse las vacantes que se presenten en los Comités Municipales, con base en las razones que a continuación se exponen:

En la sesión del Consejo General se solicitó que a la convocatoria respectiva se adicionaran las porciones que a continuación se transcriben:

"SEPTIMA. De la elaboración de la lista de propuestas. Concluida la etapa de entrevistas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Organización Electoral, a más tardar el 26 de noviembre de 2020, una lista que contenga la propuesta de las personas seleccionadas para integrar los comités municipales electorales. Conforme al artículo 380 del Código Electoral, por cada miembro propietario habrá un suplente.

**

DECIMA PRIMERA. De la lista general de personas que cumplen los requisitos de la convocatoria. De manera anexa al acuerdo de designación de las y los integrantes de los comités municipales electorales, se emitirá una lista general de personas que cumplen con los requisitos de la convocatoria desagregada por municipio, a efecto de cubrir las eventuales vacantes que, en su caso, se generen en los órganos desconcentrados. **Para este propósito, se procederá conforme al**





artículo 63 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con el diverso 359, numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza."

La propuesta fue rechazada para omitir la adición subrayada, postura que la suscrita acompañe, debido a que, desde mi punto de vista, la adición o no de los fundamentos legales, en nada afectan a la convocatoria, toda vez que el Consejo General esta obligado a su cumplimiento, pues son normas vigentes a las que el órgano colegiado debe apegar sus actuaciones.

Sin embargo, en el debate de fondo que se suscitó tanto en el seno de la Comisión de Organización Electoral, como en la sesión del Consejo General, se advierte que la razón de la solicitud de dicha adición se centra en dos argumentos: el primero que la designación de los suplentes debe hacerse a través de fórmulas, de modo que al designarse a quienes ocupen los cargos de consejeros propietarios dentro de un comité municipal, también debe designarse quien será su respectivo suplente y, el segundo, relativo a la forma de realizar estas sustituciones y quien es la autoridad facultada para hacerlo.

En ese sentido, se manifestó que las razones para la adición solicitada y para pretender con ello definir las dos cuestiones apuntadas son atender a los principios de certeza y legalidad; tomar en cuenta el papel que desempeñan los suplentes que son llamados a colaborar en las sesiones de cómputo, particularmente en el recuento de votos, en su caso; la posibilidad de capacitar no sólo a los propietarios, sino también a dichos suplentes, a fin de que puedan desempeñar estas labores de apoyo de manera eficaz; y, finalmente que los partidos políticos puedan revisar los perfiles de quienes, en un momento dado podrían asumir las funciones señaladas.

Al respecto debe tomarse en cuenta el contenido de las disposiciones normativas en cuestión. El artículo 359, numeral 1, inciso f) del Código Electoral establece que es atribución de la Comisión de Organización conocer y analizar las propuestas que formule la Junta General de sustitución de ciudadanos para integrar los comités distritales y municipales en los términos establecidos en el reglamento interior del Instituto; por su parte el artículo 380 del mismo ordenamiento establece que por cada propietario habrá un suplente. Por último, el artículo 63 del Reglamento Interior del Instituto, establece que cuando los integrantes de los comités electorales, propietario y suplente no acepten ejercer su función por cualquier

gh



causa, la Comisión de Organización Electoral, propondrá de inmediato al Consejo, por conducto del Secretario a quienes deban ocupar la vacante y que las personas propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria. Asimismo, establece que en casos de ausencia temporal del propietario se llamará al suplente y en ausencia de este se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cabe señalar que en pasados procesos electorales los acuerdos de aprobación de las convocatorias respectivas tampoco han definido expresamente la forma de sustitución de las vacantes que se generen en los órganos desconcentrados del Instituto; sin embargo, en un momento posterior, al aprobar la integración de los mismos se ha determinado aprobar una lista general de suplentes, que es sometida a consideración del Consejo General y emana del procedimiento de selección correspondiente, y se ha facultado al Secretario Ejecutivo para que, previo análisis de los expedientes y perfiles de las personas que integran la lista de reserva, realice la designación correspondiente, atendiendo a los criterios fijados en la convocatoria respectiva. Asimismo se ha establecido que las sustituciones deben ser informadas a los integrantes del Consejo General con toda oportunidad.

Estas determinaciones se han tomado, debido a que la experiencia nos ha demostrado que en muchas ocasiones, las personas que son incluidas en la lista de reserva, al momento de darse el supuesto de una vacante ya han decidido no aceptar el cargo, bien porque han iniciado un empleo que no se los permite o porque se han colocado en algún supuesto en el que no podrían asumirlo, como por ejemplo ser representantes de un partido político en el mismo proceso o bien porque ya no es su deseo participar, es por ello que la interpretación sistemática y funcional que se ha dado a la normativa ha sido en el sentido de que por cada propietario exista un suplente, pero que no necesariamente sean designados como una fórmula, sino que existan al menos el número de suplentes necesarios para cubrir a cada uno de los integrantes de los Comités y, en los casos en que sea posible, que existan incluso un mayor número de suplentes que puedan dar garantizar que los Comités estén siempre debidamente integrados, pero sobre todo, que la integración sea de manera oportuna.

Ahora bien, esta facultad otorgada al Secretario Ejecutivo, por acuerdo del Consejo General, ha obedecido justamente a que se procure la oportunidad y efectividad de gh



las designaciones, sobre todo cuando las etapas del proceso requieren la mayor celeridad y se necesita que la sustitución no afecte el adecuado funcionamiento del comité respectivo, en ese sentido, a fin de que la parte operativa no se vea afectada, incluso en ocasiones, ante la falta del Presidente o del Secretario de un órgano desconcentrado, se ha tomado, con base en dicha facultad, la determinación de designar en dichos cargos a otros integrantes del propio órgano colegiado, que a su vez es sustituido por un suplente.

Determinaciones como la señalada cobran sentido, si se toma en cuenta que cuando las vacantes se generan ya avanzado el proceso electoral, en etapas cruciales del mismo, es más viable que alguien que ya esta integrado al equipo de trabajo, que conoce plenamente el funcionamiento del comité, que ha sido debidamente capacitado y ha estado al tanto de las determinaciones que se han tomado a lo largo del proceso, asuma las funciones de liderazgo que brinden certeza y seguridad a las actuaciones subsecuentes, pues son los cargos más importantes dentro del órgano desconcentrado.

Lo anterior, ha resultado eficaz, pero también, debe reconocerse, ha dado margen a la discrecionalidad de las designaciones subsecuentes, puesto que estas ya no son sometidas a la previa aprobación de la Comisión de Organización Electoral que, conforme a los artículos señalados, debe hacer las propuestas al Consejo General, órgano al que se informa una vez que la decisión ha sido tomada.

Para que la oportunidad de las designaciones y el desahogo de las actividades de los órganos desconcentrados no se vean afectados, desde mi punto de vista debería establecerse en el acuerdo que nos ocupa, el procedimiento a través del cual deberán realizarse las sustituciones, para que, en el caso de que se faculte al Secretario a realizarlas en algún supuesto, se conozca de antemano cual será la forma en que se ejercerá dicha atribución y, en todo caso, en que casos no debe ejercerse y debe someterse a conocimiento de la Comisión de Organización Electoral.

Desde mi perspectiva, esta adición garantizaría de manera cabal los principios de certeza y legalidad, pues tanto los integrantes del Consejo General como quienes participan en las convocatorias y en su momento son integrados a la reserva, podrán conocer de antemano el procedimiento correspondiente, permite a los





representantes de los partidos políticos quienes entrarán a cubrir las vacantes en primer término y al propio Instituto para incluir en las capacitaciones, al menos a los designados en los primeros lugares de la lista, además de que garantiza que, quienes en un momento dado sean habilitados para participar en las actividades de recuento en los cómputos correspondientes puedan acceder a la capacitación, de acuerdo al lugar que ocupen en la lista de reserva.

En ese sentido, el procedimiento puede variar, pero a criterio de la suscrita debe contener al menos lo siguiente: la facultad expresa para que el secretario pueda designar a otro integrante del comité cuando la vacante se de en la presidencia o secretaria del órgano desconcentrado, pues ello garantizaría que la persona que asuma el cargo este integrada al equipo de trabajo y conozca las actividades que se han desarrollado hasta el momento de la sustitución; el establecimiento de un orden de preferencia en la lista de suplentes, con base en la evaluación obtenida y/o en la idoneidad del perfil, en la que al menos los cinco primeros puedan ser incluidos en las capacitaciones correspondientes, si así lo desean; la determinación de que en caso de que quienes ocupen los primeros lugares de la lista no acepten el cargo, el Secretario Ejecutivo podrá designar otro suplente de las personas restantes de la propia lista; y, que en caso de agotarse las posibilidades anteriores, deberá hacerse la propuesta correspondiente a la Comisión de Organización Electoral en términos del artículo 63 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, se solicita que, en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción II, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, sea agregado el presente voto concurrente para que forme parte del acuerdo de esta misma fecha, para los efectos legales a que haya lugar.

KARLA VERÓNICA FELIX NEIRA CONSEJERA ELECTORAL



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de agosto de 2020.

VOTO PARTICULAR que formula el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, con relación al "Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de las personas integrantes de los Comités Municipales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.", al cual en lo sucesivo me referiré como "el proyecto de acuerdo".

Antes de exponer los antecedentes y consideraciones en los cuales sustento mi disenso, por claridad expositiva, hago un recuento centrado en dos cuestiones fundamentales:

 ¿En qué consiste la modificación al Proyecto de Acuerdo, que ocasionó un intenso debate al interior de la Comisión de Organización Electoral, respecto al texto que se presentó a consideración del Consejo General?

El proyecto que originalmente se discutió en la Comisión de Organización Electoral, incluía en las bases séptima y décima primera de la Convocatoria el siguiente texto: "Conforme al artículo 380 del Código Electoral, por cada miembro propietario habrá un suplente" y "Para este propósito, se procederá conforme al artículo 63 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con el diverso 359, numeral 1 inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza".

¿Por qué esta referencia a la normatividad, vigente y vinculante, que debería regir los procesos electorales fue combatida con vehemencia por el resto de los integrantes de la Comisión, proponiendo su eliminación? Por la razón de que se pretende en los hechos, designar a los integrantes suplentes de los Comités Electorales Municipales de una manera distinta a la que determina el Código Electoral y el Reglamento Interior, resultando en un mecanismo discrecional y ajeno a los órganos electorales competentes para ello: Junta General Ejecutiva, Comisión de Organización Electoral y Consejo General.

Es cierto que en cada acto de autoridad se actualizan un sinnúmero de normas jurídicas, las cuales por técnica legislativa resultaría innecesario y redundante citar textualmente a cada momento. Como también es cierto que referirlas explícitamente no debiera menoscabar su aplicabilidad. En este caso particular, se han omitido con el propósito de "inaplicarlas", situación de la cual difiero firmemente.

2. ¿Por qué es importante dicha modificación para la elección de Ayuntamientos en 2021?

Los Comités Municipales Electorales, son los órganos que tienen las funciones de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, declarar la validez de la elección y entregar las constancias de mayoría y de asignación de regidurías y sindicaturas.

Sus procedimientos y los requisitos para su integración están previstos en la legislación electoral. Para su conformación, la normatividad establece que "por cada miembro propietario habrá un suplente". En el momento del recuento de las casillas y del cómputo municipal, los suplentes tienen la función







primordial de permitir la continuidad del quórum legal de la sesión permanente, y en su caso encabezar los grupos de trabajo de recuento y firmar las actas de recuento respectivas.

El nombramiento de los integrantes de los Comités (propietarios y suplentes), debe ser el resultado de una convocatoria pública, aprobada por el Consejo General del Instituto, y sujeta al escrutinio ciudadano y de los partidos políticos. Por ello, para el caso en que tanto el propietario como el suplente no puedan asumir su función, la normatividad prevee la actuación de tres órganos colegiados, sujetos a fundamentar y motivar de manera pública sus determinaciones: Junta General Ejecutiva, Comisión de Organización Electoral y Consejo General.

De no sujetarse la designación de los suplentes para cada miembro propietario de los Comités Municipales Electorales a la normatividad, se vulneran los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad y máxima publicidad.

ANTECEDENTES

- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya última reforma se publicó en el mismo órgano del Gobierno Constitucional el 13 de abril de 2020.
- 2. En sesión extraordinaria de 14 de abril de 2016 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Reglamento Interior, ello mediante acuerdo IEC/CG/027/2016, y su última reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General de fecha 30 de julio de 2020, quedando registrada mediante acuerdo IEC/CG/068/2020.
- 3. El 1 de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuya última reforma fue publicada en el mismo órgano el 23 de julio de 2019.
- **4.** El 21 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de los cómputos en las elecciones locales.
- 5. En sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016 del consejo general del Instituto Nacional Electoral, emitió el Reglamento de Elecciones, cuya clave alfanumérica es INE/CG661/2016, su última reforma fue aprobada en sesión ordinaria del 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG164/2020.
- 6. En sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los procesos electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que se registraron bajo la clave alfanumérica IEC/CG/061/2017. Su última reforma fue aprobada mediante acuerdo IEC/CG/015 2020/ de fecha 28 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. (Normatividad Federal). – El Reglamento de Elecciones, dispone en su artículo 429 la manera en que habrán de desarrollarse las sesiones especiales de cómputos, en concordancia con el mecanismo dispuesto para los cómputos federales en el Capítulo V del Título III de este Reglamento. De manera particular, el artículo 394 señalan que "el consejero presidente y los consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo."







¿Quiénes son los consejeros suplentes que refiere la norma? ¿Se designan genéricamente a partir de una "Lista General de Suplentes" o por el contrario se designan en lo particular respecto de cada miembro propietario?

El artículo 76 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los "Consejeros Electorales serán designados por el consejo local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 68 de esta Ley. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente."

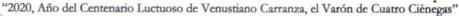
Por su parte, el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones establece en las bases generales los elementos que deberán ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos competentes de los OPL. Por ejemplo, "el Consejo general del OPL deberá realizar las previsiones para convocar a los consejeros suplentes de los órganos competentes para el desarrollo de las sesiones de cómputo", con la finalidad de garantizar la alternancia de estos, así como "convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones".

Señala además que se deberán realizar por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral donde "en todos los casos, los consejeros suplentes serán convocados a las capacitaciones y simulacros". Ahora bien, en la redacción del Proyecto de Acuerdo aprobado por la mayoría en donde se establece una "Lista General de Suplentes" (base décima primera), ¿se convocará a todos los integrantes de esta lista general de suplentes?

De fundamental trascendencia resulta también establecer ¿quién preside los grupos de trabajo en el recuento? ¿quién firma las constancias individuales y las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo de recuento? En la Sesión especial de cómputo, cuando el número de paquetes electorales a recontar implica la conformación de grupos de recuento, deben permanecer en el recinto el Consejero Presidente, el Secretario y al menos un Consejero Electoral para garantizar el quórum legal. Por ello, de establecerse más de dos grupos de trabajo para el recuento, o en caso de alternancias, necesariamente los consejeros suplentes deben encabezar los grupos de recuento y firmar las actas respectivas. La validez del cómputo depende de la validez legal de la designación de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes. ¿ Se va a permitir que indiscriminadamente, cualquiera de los integrantes de la "lista general de suplentes" valide las constancias individuales por paquete recontado y las actas circunstanciadas de los recuentos?.

SEGUNDA. (Normatividad Local). – El Código Electoral establece en su artículo 380 que para los Comités Municipales Electorales "por cada miembro propietario habrá un suplente". Por su parte, el artículo 359, numeral 1 fracción f) establece que corresponde a la Comisión de Organización Electoral "conocer y analizar las propuestas que formule la Junta General, de sustitución de ciudadanos para integrar los Comités Distritales y Municipales". ¿En qué momento debe hacer la Junta General dicha propuesta? Según el Reglamento Interior del Instituto, esto ocurre "cuando los integrantes de los comités electorales, propietario y suplente, no acepten ejercer su función por cualquier causa".(Art. 63)







De igual manera, el Reglamento Interior señala que "en los casos de ausencia temporal del consejero propietario, se llamará al suplente". El Proyecto de Acuerdo del cual disiento, únicamente establece una "Lista General de Suplentes", a efecto de cubrir las eventuales vacantes que, en su caso, se generen en los órganos desconcentrados".

¿Cómo se van a cubrir dichas vacantes? ¿Por qué eliminar de la convocatoria las referencias a los artículos 359 y 380 del Código Electoral y 63 del Reglamento Interior? Pudiera presumirse que, con la intención de introducir un mecanismo de designación y sustitución de Consejeros Electorales distinto al establecido en la norma, con el propósito de obviar la deliberación de los órganos colegiados y para sustraer del escrutinio público que supone la normatividad que debe regir las sesiones y los acuerdos de la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Organización Electoral y el Consejo General del Instituto.

De acuerdo con el artículo 382 del Código, "los comités municipales electorales sesionarán cuando cuenten con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar presente su presidente. De no existir quórum, se citará nuevamente y la sesión se celebrará con quienes asistan, debiendo estar presentes, en todo caso, su presidente, el secretario y un consejero o su suplente." De acuerdo con la convocatoria aprobada por la mayoría, ¿cualquiera de los integrantes de la Lista General de Suplentes puede concurrir a cualquier comité para sesionar válidamente? ¿De qué manera se le designará como suplente de un Comité Municipal en lo particular, si se ha eliminado de la convocatoria el mecanismo dispuesto por el Código Electoral y el Reglamento Interior?

En consecuencia, de lo anterior, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** al no compartir las consideraciones del "Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de las personas integrantes de los Comités Municipales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021."

Por las razones y fundamentos aquí expuestos, solicito que en términos de la fracción I del artículo 38 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, se engrose el presente voto particular al "proyecto de acuerdo", votado en sesión ordinario de fecha 24 de agosto de 2020.

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza

Consejero Electoral